

Instrucción ... del Supremo Consejo de Indias, que demuestra el método, reglas y expresión con que anualmente se deberan ejecutar los tanteos y costes de Caja en todas las de América, para saber ... rentas, efectos y derechos reales ...

[Madrid] : [s.n.], 1766

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01589

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

1766 18 de Julio ✱

INSTRUCCION PRACTICA, 62

FORMADA POR ESTA CONTADURIA General del Real, y Supremo Consejo de las Indias, que demuestra el mètodo, reglas, y expresion con que annualmente se deberàn executar los tantèos, y cortes de Caja en todas las de la America, para saber el estado que cada una tiene, y lo que durante el año, à que sean comprehensivos, se ha cobrado, y debido cobrar de todas las Rentas, Efectos, y Derechos Reales, que se administran en ellas: como asimismo de lo que en el proprio tiempo se huviere gastado, caudales que efectivamente existan en las Caxas, y lo que falta que recaudar en ellas, todo con arreglo à lo prevenido, y dispuesto por las diferentes Leyes del titulo 1. libro 8. de la Recopilacion de Indias, y posteriores otras Reales providencias: cuyo mètodo instruirà tambien, en parte, sobre la expresion, claridad, circunstancias, y formalidades con que se deberàn ordenar las quantas de Real Hacienda, y demàs Ramos que se administren en las Caxas; pues de aquellas, siendo, como corresponde, methodicas, y regulares, han de deducirse, y disponerse dichos tantèos, por ser estos un resumen, y compendio de lo que, con alguna mayor expresion, se contiene en ellas, y de consiguiente se havrà de executar en estos terminos.

TANTEO, CORTE, Y VISITA DE LA REAL

Caja de N::: por exemplo del año
de 1766.

CARGO DE LA EXISTENCIA

en fin de Diciembre de 1765.

PRimeramente se les hace cargo à los Oficiales Reales de estas Caxas, de tanta cantidad, que en fin de Diciembre de 1765. ó en tal dia de Enero de este año de 1766. se verificò existente en ellas, y era correspondiente, en la forma que se expresará, à los siguientes Ramos.

Al de Reales Alcavalas.	¶
Al de Novenos.	¶
Al de Real Hacienda, ò Extraordinario.	¶
Al de Estancos de Aguardiente.	¶
Al de Armada de Barlovento.	¶
Al de Almojarifazgo.	¶
Al de vacantes Eclesiasticas.	¶
Al de Tributos Reales.	¶
Al de Medias Annatas.	¶
Al de Mesadas Eclesiasticas.	¶
Al de Papel sellado.	¶
Al de Depósitos.	¶
&c.	¶
	<hr/>
	¶
	<hr/>
Cuyo por menor compone los citados	de
la existencia, y sobras de la quenta anterior. . .	¶
Tambien quedaron existentes, se hallan oy, y	
se les forma cargo de tales alhajas, efectos, y	
demàs cosas, que deban parar en la Caxa, y sus	
Oficinas, &c.	¶
	<hr/>
	¶
	<hr/>

Car-

Cargo de Reales Alcavalas.

HAN debido cobrar los Oficiales Reales de estas Caxas, y se les hace cargo por lo respectivo à este Ramo, en todo el dicho año de 1766. tanto ; à saber los tantos que debió importar durante él, este derecho , y los restantes por debitos , y atrasos del año anterior ; y por lo que resulta recaudaron efectivamente.

Se les hace cargo por exemplo de 12½. pesos, que en todo el expresado año, se entregaron en estas Caxas Reales los tantos por diversas personas que tuvieron en Arrendamiento , y por remate las Reales Alcavalas de distintos Lugares , Villas , y Partidos de esta Governacion , ò Provincia , por las razones ; tiempo , y demás causas , que por menor , y con toda distincion se contienen en las tantas partidas à fojas ::: del Libro Real comun de Real Hacienda , tantos que los mismos Oficiales Reales exigieron , por lo correspondiente al 2. por 100. de Alcavala antigua , para aumento de la Real Hacienda , conforme à la Ley 14. titulo 13. libro 8. de la Recopilacion , de todas las mercaderias que entraron en este Puerto , ò Ciudad de otros distintos , y de las tiendas , pulperias , ventas , y contratos públicos , segun consta de las tantas partidas à fojas de dicho Libro ; y los restantes cumplimiento à dichos 12½. pesos, que asimismo cobraron por el 2. por 100. de la otra Alcavala nueva , que exigen en virtud de Real Cedula dada en N. . . su fecha &c. y consta de tantas partidas à fojas. . . del referido Libro. 12½.

Que restada esta cantidad de la que và dicho haver importado lo debido cobrar de su cargo , correspondiente à este Ramo de Alcavalas en el expresado año de 1766. quedaron en debito para el siguiente tanto, cuyo por me-

nor, y de las diligencias que practicaron para su cobro, resulta de la quenta general, que presentan dichos Oficiales Reales al Tribunal de ellas, y demuestran en el acto de este tantèo.

N O T A.

Que este proprio methodo, demonstrado para tantèo del Ramo de Alcavalas, se ha de observar precisamente en cada uno de los de Real Hacienda, expresando el debido cobrar, cobrado, y por cobrar si le huviese.

O T R A.

Que no se ha de hacer mencion en estos tantèos, ò en las quantas, de Derecho alguno, Arbitrio, ò otra qualesquiera contribucion que se cobre à favor del Erario, ò de la causa pública, que no se cite, y exprese el Real Orden, Cedula, Ley, ò providencia del Virrey, ò del Superior Gobierno, en cuya virtud se exija, refiriendo tambien à què respectò se cobra, de què efectos, y con què destino.

Almojarifazgo à 2. y medio por 100.

Asimismo se les hace cargo à dichos Oficiales Reales de tanta cantidad, que en el tiempo de este tantèo importò el derecho de Almojarifazgo à 2. y medio por 100. regulado á los fondos, y efectos de esta Provincia, en Registros de este Puerto para otros, y se recauda conforme à tal Real Cedula si la huviese, y à la Ley 10. titulo 15. libro 8. siendo su destino para aumento de la Real Hacienda, ò para tal cosa, y consta de tantas partidas à fojas... del citado Libro Real, y comun.

Al-

Almojarifazgo à 5. por 100.

Tambien se les hace cargo de tanta cantidad, que en todo el referido año, importò lo cobrado de dicho derecho de Almojarifazgo, à 5. por 100. de las mercaderias que entraron en este Puerto, de otros de esta America, y dicho derecho se cobra conforme á la citada Ley 10. titulo 15. libro 8. &c. y tiene la aplicacion à tal cosa : consta dicha cantidad de tantas partidas à fojas. . . de dicho Libro comun.

Armada de Barlovento.

Mas se les hace cargo de tanta cantidad, que importó en el expresado año, el Real derecho de Armada de Barlovento, que se cobra por dichos Oficiales Reales, conforme a la Ley 33. del titulo 8. libro 8. de la Recopilacion, y exige de tal clase de efectos, al respecto de 2. por 100. en virtud de Real Cedula de tal fecha, y segun tal Acuerdo, ò providencia, y su destino es a tal cosa : consta dicha cantidad de tantas partidas à fojas. . . de dicho Libro comun.

Mesadas Ecclesiasticas.

Asimismo se les hace cargo à dichos Oficiales Reales, de tanta cantidad que se enteró en estas Caxas, en dicho año, por diversas personas Ecclesiasticas : los tantos con respecto à las Mesadas, que debieron satisfacer por sus ascensos, Promociones, y Curatos, reguladas por los valores, que los propios Oficiales Reales justificaron haver tenido las respectivas piezas Ecclesiasticas, en los cinco

años anteriores al de la posesion , conforme à la Ley 1. titulo 17. libro 1. de la Recopilacion , y los restantes por lo que importa el 18. por 100. de su conducion à España , segun que por menor, y con toda claridad se expresa en las tantas partidas à fojas... del citado Libro Real.

H

Reales Novenos.

Tambien se les hace cargo de tanta cantidad, que importò lo recaudado en dicho año, por los dos Reales Novenos, que pertenecen à S. M. fin algun descuento, de las gruesas de Diezmos, conforme à las Leyes 23. 25. 26. y demàs contenidas en el titulo 16. del libro primero de la Recopilacion, como todo se expresa, con separacion de Partidos, ò Jurisdicciones, y personas, que estuvieron encargadas de dichos Diezmos; tiempos, y demàs que se debe explicar, en las tantas partidas à fojas... de dicho Libro.

H

Oficios vendibles, y renunciables.

Mas se les hace cargo à dichos Oficiales Reales de tanta cantidad, que durante este tantò se enterò en las Reales Caxas: los tantos, como producto de la venta de diferentes Oficios, y renunciaciones de otros, conforme à las Leyes de los titulos 20. y 21. del libro 8. de la Recopilacion: y los restantes por lo que importò el 18. por 100. de su conducion à España, como todo consta con expresion de Oficios, personas, ventas, y renunciaciones de las tantas partidas à fojas... del Libro Real, y comun citado.

H

Real

Real Derecho de Medias Annatas.

Asimismo se les hace cargo à dichos Oficiales Reales de tanta cantidad, que en el referido año se enterò en estas Caxas, à saber: los tantos por lo que importò el Real Derecho de la Media Annata de diferentes empleos, officios, mercedes, y honores, que exigieron de diversas personas, conforme à lo prevenido, y dispuesto por la Ley 4. y demás del titulo 19. libro 8. de la Recopilacion, y cuyo producto se halla aplicado, en virtud de tal Cedula, ó disposicion, para mayor aumento de la Real Hacienda, ò para tal cosa: y los restantes. . . . que tambien cobraron con respecto al 18. por 100. de su conduccion à España, y consta todo con distincion de empleos, personas, valores principales, y accesorios por razon de emolumentos, que se les regularon para dicho pago, y demás circunstancias, de las tantas partidas, contenidas à fojas. . . . del referido Libro comun. B

Tributos Reales.

Tambien se les hace cargo à dichos Oficiales Reales de tanta cantidad, que importò lo recaudado, y enterado en estas Caxas en el referido año, de los Pueblos de la Real Corona, por los Tributos que deben pagar, segun las ultimas retasas, como todo consta con la respectiva expresion, y claridad que ordenan, y disponen las Leyes 9. titulo 7. y 3.^a. y 4.^a. titulo 9. del libro 8. de la Recopilacion, en las tantas partidas contenidas à fojas. . . del Libro Real de Tributos, y del comun, y general. B

Par-

Partidas extraordinarias.

Mas se les hace cargo à dichos Oficiales Reales de tanta cantidad , perteneciente à este Ramo extraordinario , que se recaudó en dichas Caxas en el referido año , de lo liquido que correspondiò à S. M. en las ultimas partes de efectos comifados , y vendidos conforme à Real Pauta de tal fecha ; y de otras diferentes cantidades , que no pertenecen à particulares Ramos , segun que todo consta con expresion en las tantas partidas à fojas. del Libro Real , y comun.

N O T A.

Igualmente , y segun el explicado methodo , se hará expresion de todos los demàs Ramos , que huviese , hasta finalizarlos.

En cuyos terminos resulta , que el total cargo à los mencionados Oficiales Reales de estas Caxas , en dicho año de 1766. importa tanta cantidad , los mismos que en virtud de sus aplicaciones , segun las Reales Leyes , Cédulas , Ordenes , y Despachos de que se ha hecho mencion corresponden , à saber : al Ramo de Alcavalas tanto: al de Almojarifazgo de 2. y medio por 100. tanto: al de 5. por 100. tanto , y así de todos los demàs expresados: y pasando à su distribucion , es en la forma siguiente.

Data de Real Hacienda.

De los efectos expresados de Real Hacienda se les recibe en Data à dichos Oficiales Reales tanta cantidad , que en el referido año de 1766. pagaron por el importe de salarios , del Presidente , y Ministros , por exemplo , de la Real Audiencia , y demàs que tie-

5
tienen su consignacion en estas Reales Caxas , al
respecto señalado en sus Titulos , y en virtud de las
respectivas Libranzas, Cartas de pago , y demás Inf-
trumentos , que con la distincion de sugetos , em-
pleos, tiempo, y demás circunstancias, se expresan en
las tantas partidas à fojas del Libro Real, y comun. H

Data del Ramo de Tributos Reales.

Tambien se datan Oficiales Reales , en el efecto
de Reales Tributos de la jurisdiccion de estas Caxas,
de tanta cantidad , que pagaron en dicho año, en los
terminos que se manifiesta por las tantas partidas de
Data , escritas en el Libro Real comun , ò princi-
pal , desde fojas. H

Data del Ramo de Papel sellado.

Asimismo se les reciben en Data tantos pesos,
que pagaron Oficiales Reales, por los salarios, y ayu-
das de costa de los Ministros , y empleados en esta
comision , y para la satisfaccion de otras erogacio-
nes consignadas en su producto; segun consta con
expresion de Libranzas, Reales Cedula, ò Providen-
cias, en las tantas partidas à fojas del citado Libro. H

A este modo, y con igual separacion de Datas, en
aquellos Ramos de precisa consignacion , se hará re-
ferencia de todos los demás cuya Administracion
estè al cargo de Oficiales Reales , citando indispen-
sablemente el numero de partidas de Data , de que se
integre aquel total que expresa el tantèo en cada
Ramo , las cuales por menor , y segun constan del
Libro Real , se incluiràn à la letra en las quantas que
presentan al Tribunal de ellas , y cuyos duplicados
se han de embiar à esta Contadurìa General , con-
for-

forme à la Ley 4. titulo 29. libro 8. de la Recopilacion, y en cumplimiento, asimismo, de otras posteriores Reales providencias.

Y por último, reasumiendo el todo á que ascienden las partidas de la Data general, y rescontrando su importe del total Cargo, se liquidará el alcance, y existencia que resulta, y se hará demonstracion de lo que pertenece, con separacion à cada uno de los Ramos que comprehende el tantéo, manifestandose tambien en aquel, ó aquellos que tuviesen debido cobrar, pendiente, para el año succesivo, lo que importase esta resulta, á fin de que se pueda tener noticia de todo, interin se reciben las dichas quantas, que, despues de glosadas, y fenecidas, deberá remitir el Tribunal, y en las quales ha de afianzarse una completa justificacion de dichos particulares; y la comprobacion de sus Ramos, y gruesa, mediante el cotejo de los referidos tantéos. Madrid 18. de Julio de 1766. = Don Thomàs Ortiz de Landazuri.

Y habiendose dirigido à S.M. la Instruccion antecedente, con Representacion de 23. del citado mes de Julio, por la via-reservada, se dignò aprobarla en Real Orden de primero del corriente, que me comunicò el Excelentissimo señor Baylio Frey Don Julian de Arriaga, Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Indias, y Marina, mandando al proprio tiempo, que formalizadas por mí las copias correspondientes, las pasase à sus manos, para embiarlas por la misma via, à los Virreyes, Governadores, y Oficiales Reales de la America, à efecto de que operen en adelante conforme à su tenor; y en su obediencia lo executo. Madrid de Agosto de 1766.

C.B. 6000000070033
FEU-AU-CASAS-01589